



Santiago, 30 de Noviembre de 2015

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Fusión Fondo Mutuo Visión Dinámica D - Fondo Mutuo Mix Conservador

De nuestra consideración:

Informamos a ustedes que Banchile Administradora General de Fondos S.A. llevará a cabo la fusión de los fondos denominados “Fondo Mutuo Visión Dinámica D” y “Fondo Mutuo Mix Conservador” el día 30 de diciembre, mediante la incorporación del primero al segundo, que subsistirá como fondo continuador, bajo el nombre de “Fondo Mutuo Multiactivo Conservador”.

Una vez que sea materializada la referida fusión de los referidos fondos, los activos y pasivos del fondo absorbido pasarán al fondo absorbente y los aportes vigentes de los partícipes de cada serie del fondo absorbido serán traspasados a sus series homónimas en el fondo absorbente. De conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 370 de la SVS, la relación de canje corresponderá a la proporción que representa el patrimonio de cada fondo o serie fusionada en el patrimonio del fondo o serie consecuencia de la fusión. El cálculo, se efectuará al cierre del día inmediatamente anterior al de la fecha de materialización de la fusión.

De acuerdo a lo establecido por vuestra Superintendencia de Valores y Seguros, con esta fecha hemos procedido con el depósito del Reglamento Interno del fondo absorbente en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos de vuestro Servicio, al cual se le han efectuado modificaciones que se indican a continuación:

Sección A – Característica del Fondo

- Letra A.1.1. Nombre del Fondo: (i) Se modifica el nombre a “Fondo Mutuo Multiactivo Conservador”.
- Letra A.1.5. Plazo máximo de pago de rescate: (i) Se modifica el plazo de pago de los rescates, pasando a efectuarse en un plazo no mayor a 10 días hábiles bancarios. (ii) Se elimina los días adicionales por cada día feriado en los Estados Unidos de América, con un tope de 10 días corridos.

Sección B – Política de Inversión y Diversificación

- Letra B.2. Política de Inversiones: Se elimina la referencia al inciso a y b del artículo 62 de la Ley 20.712.
- Letra B.2.1. Duración y nivel de riesgo esperado por los inversionistas: (i) Se especifica que la cartera de inversiones es de los instrumentos de deuda.
- Letra B.2.3. Mercados en los que se efectuarán y/o dirigirán las inversiones: (i) Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 308 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (ii) Se incorpora la referencia a la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros. (iii) Se elimina la lista de países en los cuales se podrán efectuar o dirigir las inversiones.
- Letra B.2.4. Monedas: Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 1.400 de 1998 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- Letra B.3. Características y Diversificación de las inversiones: (i) Se incorpora la referencia a la Norma de Carácter General No. 376 de la Superintendencia de Valores y Seguros.



- Letra B.3.2. Diversificación de las inversiones por emisor, grupo empresarial y entidades relacionadas: (i) Se incorpora el límite siguiente, como nueva letra B.3.2.3: “Cuotas de un fondo nacional o extranjero o Títulos de deuda de Securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley 18.045: 20% del activo del Fondo, pudiendo llegar al porcentaje máximo establecido en el B.3.1, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros en la Norma de Carácter General No. 376”. (ii) Las letras B.3.2.3, B.3.2.4, B.3.2.5 y B.3.2.6 pasan a ser B.3.2.4, B.3.2.5, B.3.2.6 y B.3.2.7, respectivamente.
- Letra B.4.1. Contratos derivados: (i) Se eliminan las operaciones de contratos derivados con el objetivo de inversión. (ii) Se incorpora la opción de realizar operaciones que involucren swaps, opciones y warrants. (iii) Se elimina la referencia a la Norma de Carácter General No. 204 del 28 de diciembre del 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros así como los límites relacionados a esta. (iv) Se incorporan los activos objetos de los contratos de swaps y warrants.
- Letra B.4.1.1. Límites: Se incorpora este numeral sobre el total de los recursos del Fondo de las operaciones en contratos de futuros, swaps, warrants y forwards.
- Letra B.4.2. Venta corta y préstamo de valores: Se elimina la referencia a los límites generales establecidos en la circular N°1518 del 2001.
- Letra B.4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra: (i) Se detalla que la Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones fuera de bolsa (OTC). (ii) Se elimina la referencia a la Circular No. 1.797. (iii) Se incorpora que las operaciones sobre instrumentos de deuda podrán efectuarse también con Corredoras de Bolsas Nacionales. (iv) Se modifica el porcentaje de el fondo no podrá mantener más de un 20% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Además se incorpora que si las operaciones de inversión del fondo sean efectuadas al contado y cuya condición de liquidación sea igual o inferior a 5 días hábiles bursátiles desde su realización, el fondo podrá mantener hasta el 30% de su activo total en instrumentos de deuda adquirido con retroventa. (v) Se elimina el párrafo sobre el límite para aquellas operaciones cuyas condiciones contemplen modificar la fecha para la liquidación de la operación.

Sección C: Política de Liquidez

- Se incorporan como instrumentos de fácil liquidación: (i) Acciones nacionales con presencia bursátil igual a 100%; y (ii) Acciones internacionales con monto promedio transado diario, considerando los volúmenes transados en la bolsa los últimos 2 meses, igual o mayor a \$USD 1.000.000. Considerando que el promedio diario se calculara el quinto día hábil de cada mes; y comenzara a utilizarse el sexto día hábil. (iii) Títulos representativos de índices.

Sección F: Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos

- Letra F.2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos: (i) Se modifica la Remuneración Fija de la Serie C a 1,8% anual (IVA Incluido). (ii) Se elimina que el Fondo podrá realizar inversiones en cuotas de fondos cuyas remuneraciones anuales sean iguales o inferiores al 2% anual, incluyendo impuestos.

Sección G: Suscripción, Rescate y Valorización de Cuotas

- Letra G.1.5. Medios para efectuar aportes y solicitar rescates: Se ajusta el texto de este literal de manera de dejarlo consistente al Contrato General de Fondos depositado por esta Administradora.
- Se intercala la siguiente nueva letra G.1.6: “Planes de aportes y rescate de cuotas Adscritos: En el contrato general de fondos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla de Remuneraciones, cargo automático y periódico en Cuenta Corriente, y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detalladas en el referido contrato”.



- Las letras G.1.6, G.1.7, G.1.8 y G.1.9 pasan a ser G.1.7, G.1.8, G.1.9 y G.1.10, respectivamente

Sección I: Otra Información Relevante

- Letra I. 6 Beneficio tributario: Se incorpora que las inversiones en el Fondo acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta, será mientras este beneficio este vigente.

Transitorios:

Se elimina el artículo transitorio referente a la Serie S por haber perdido su vigencia y se agrega un nuevo artículo transitorio, relativo a la fusión de la referencia.

Las modificaciones señaladas serán informadas a los partícipes y al público en general, de la forma establecida en la Sección III en la norma de carácter general No. 365 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Con motivo de la fusión deberá quedar sin efecto el Reglamento Interno del fondo absorbido (Fondo Mutuo Visión Dinámica Acciones), el que regirá hasta el día que se materialice la fusión.

Les saluda atentamente,

Andrés Lagos Vicuña
Gerente General
Banchile Administradora General de Fondos S.A.